

Expediente: 1988/05

Carátula: VICENTE TRAPANI S.A. S/ CONCURSO PREVENTIVO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL Nº 4

Tipo Actuación: CONCURSAL - INTERLOCUTORIAS CON FD

Fecha Depósito: 29/10/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

9000000000 - NOUGUES, SANTOS & ASOCIADOS, -ACREEDOR

9000000000 - MORON, LUIS MARIA-INCIDENTISTA 9000000000 - SERV & TRANS S.R.L., -ACREEDOR 23202193579 - VICENTE TRAPANI S.A., -CONCURSADA

9000000000 - JIMENEZ SANTILLAN, MARCELO ESTEBAN-DERECHO PROPIO

9000000000 - RIVADENEIRA, JUAN TRANSITO-INTEGRANTE DEL COMITÉ DE ACREEDORES

9000000000 - SPUCHES, ANTONIO MANUEL-ACREEDOR 9000000000 - SPUCHES, GUSTAVO JOSE-ACREEDOR 9000000000 - CORNEJO, ANA GLORIA-ACREEDOR

20203108010 - A.F.I.P -D.G.I.-. -TERCERO

9000000000 - SPUCHES, SILVINA INES-HEREDERO/A DEL ACTOR/A 9000000000 - BANCO DEL TUCUMAN S.A., -DEMANDADO-UNIFICAN PER

9000000000 - FABRITAM S.R.L., -DEMANDADO-UNIFICAN PER

9000000000 - GESTION & NEGOCIOS S.R.L., -DEMANDADO-UNIFICAN PER 9000000000 - NERDERLANSE FINANCIORING, -DEMANDADO-UNIFICAN PER 9000000000 - CARTOCOR S.A., -INTEGRANTE DEL COMITÉ DE ACREEDORES

9000000000 - BANCO BILBAO VIZCAYA S.A., -ACREEDOR 9000000000 - SPUCHES, MARIA GABRIELA-ACREEDOR

9000000000 - MEDINA, MANUEL-INTEGRANTE DEL COMITÉ DE ACREEDORES

9000000000 - CIA. DE FINANZAS E INVERSIONES S.A., -INTEGRANTE DEL COMITÉ DE ACREEDORES

9000000000 - CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA ESCRIBANOS, -ACREEDOR 20257361447 - ASOCIACION ISRAELITA ARGENTINA T.A. JAVAD, -ACREEDOR 20080954698 - SANCHEZ ALBORNOZ MENA Y ASOCIADOS, -SINDICO

9000000000 - LAZARTE, RAUL HUGO-MIEMBRO DEL COMITE DE ACREEDORES

20167826939 - HURTADO, CRISTINA FATIMA-POR DERECHO PROPIO

23138474879 - LOPEZ, WALDO CAMILO-INTEGRANTE DEL COMITÉ DE ACREEDORES

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 4

Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la II° Nominación

ACTUACIONES N°: 1988/05



H102345809200

JUICIO: "VICENTE TRAPANI S.A. s/ CONCURSO PREVENTIVO" DIGITALIZADO. EXPTE. Nº 1988/05 -

San Miguel de Tucumán, 28 de octubre de 2025

Y VISTO: para resolver recurso de revocatoria de providencia de fecha 14.10.2024.

ANTECEDENTES:

Por medio de presentación digital de fecha 23.10.2024 el letrado Luis Emilio Rodríguez Vaquero, apoderado de la Concursada Vicente Trapani SA, interpone recurso de revocatoria en contra del punto 3) de la providencia de fecha 14.10.2024, notificada el día 15.10.2024 y solicita que se haga lugar a la tramitación del pedido de prescripción por incidente único con intervención del Comité de

Control y con publicaciones de edictos en el Boletín Oficial y diario La Gaceta de manera destacada, a efectos de dar la debida difusión al planteo de prescripción.

Sostiene que de esa manera se salvarguarda la difusión del pedido de prescripción de los créditos concursales comprendidos en el acuerdo homologado, el debido proceso y derecho de defensa.

Refiere que los actos procesales más importantes y relevantes son notificados *ministerio legis* por estar asi previstos dentro del proceso concursal y que probablemente muchos de los domicilios constituidos por los acreedores estarán desactualizados o inexistentes por el paso del tiempo, ya que transcurrieron 19 años desde su constitución, por lo que considera que se terminará notificando a esos acreedores en los estrados del juzgado por el juego de las normas procesal (art. 35 del CPCCT aplicable supletoriamente).

En fecha 11/05/2025 Secretaría informa que no pasó "a estudio el recurso de revocatoria interpuesto por el Concursado en contra de la providencia de fecha 14.10.2024, punto 3) por un error involuntario, por encontrarse para resolver dos planteos, de los cuales uno de ellos fue resuelto mediante sentencia dictada en fecha 31.10.2024", por lo que dispongo que el expediente a despacho para resolver recurso de revocatoria interpuesto por el Concursado en contra de la providencia de fecha 14.10.2024, punto 3)

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO:

1. Recurso de revocatoria. El recurso en cuestión pretende lograr la revocación o reforma de un pronunciamiento que se estima injusto por errores en la aplicación de las normas jurídicas o en la apreciación de los hechos -error "in iudicando"- en tanto su finalidad mediata reside en preservar la garantía de la defensa en juicio y evitar el dictado de resoluciones injustas, conforme lo señalan Palacio y Alvarado Velloso en Código Procesal Anotado, T. 6, pág. 180.

Para que este tipo de planteos resulte procedente, el recurrente debe indicar claramente las objeciones que han de tenerse en cuenta para la revisión del proveído atacado; es decir, su fundamento debe expresar el derecho invocado y rebatir la argumentación de la resolución observada. Además, los recursos previstos por la ley, no han sido establecidos en resguardo de aspectos formales, sino para la efectiva protección de los derechos; no existen recursos en el mero interés de la ley (CSJT, Deguer, Héctor Salomón vs. SA Azucarera Argentina s/ Accidente de Trabajo, 07/10/96).

2. Análisis del recurso de revocatoria. De la compulsa del expediente tengo que en fecha 13.09.2024 la Concursada solicita que se declare la prescripción de las cuotas concordatarias no percibidas y adjunta listado de acreedores.

En fecha 19.09.2024 mediante providencia: "De la solicitud de prescripción solicitada por la concursada, dése vista al Comité Definitivo de Acreedores por cinco días... Adjunte el interesado movilidad a fin de notificar a Cartocor SA, Banco Bilbao Vizcaya SA y Juan Tránsito Rivadeneira". En fecha 04.10.2024 la Concursada, manifiesta que de acuerdo a la nota actuarial de fecha 17.11.2021, el Comité Definitivo de Control de Acreedores quedó integrado por Waldo Camilo López, Cartacor S.A. y Compañía Privada de Finanzas, y en representación de los trabajadores Juan Tránsito Rivadeneira. Por lo tanto, solicita que se rectifique la providencia de fecha 19.09.2024 listando correctamente los integrantes. Y luego se reitere el traslado ordenado a los integrantes del Comité señalando que Juan Tránsito Rivadeneira no constituyó domicilio digital, debido a que se entendió que el Comité estaba integrado por otra persona (Raul Lazarte).

Ingresando al análisis del recurso, tengo que el recurso de revocatoria en estudio cuestiona la providencia del 14.10.2024 punto 3, en cuanto dispone "....3) Asimismo, AMPLIO providencia de

fecha 19/09/2024 a fin de hacer saber a la Concursada que la prescripción de los créditos de los acreedores verificados y/ declarados admisibles en el presente Concurso deberá ser interpuesta en forma individual, para su respecto trámite, debiendo denunciar el domicilio de cada uno de los acreedores mencionados en el listado anexo".

Del escrito recursivo surge que el recurrente solicita la tramitación del pedido de prescripción por incidente único con intervención del Comité de Control y con publicaciones de edictos en el Boletín Oficial y diario La Gaceta, de manera destacada a efectos de dar la debida difusión al planteo de

prescripción.

Entrando a estudio de la cuestión, advierto que le asiste razón al peticionante toda vez que lo dispuesto en punto 3) de fecha 14.10.2024 no luce adecuado en razón del estado procesal de esta causa que lleva lleva 20 años de tramitación, a lo que se agrega que efectivamente las vías de publicidad que indica la propia concursada lucen en este caso particular en el cual diversos acreedores poseen domicilio incierto o desconocido más adecuadas a los fines de resguardar los eventuales derechos que les correspondan y, en especial a posibilitar el ejercicio de su derecho de defensa tutelado consitucional y convencionalmente (art. 18 de la CN y arts. 8 y 25 CAHD, entre otros), ya que en caso de mantener la vigencia de la providencia cuestionada dichos acreedores probablemente resultarían notificados en estrados digitales como sostiene el recurrente.

Por lo demás, advierto que idéntico trámite al solicitado por la Concursada se adoptó en otros Concursos en trámite en este Juzgado (ver a título de ejemplo Exptes. nº 207

Por tales motivos, corresponde receptar favorablemente el recurso de revocatoria opuesta por la Concursada, con la salvedad de que en razón del estado del proceso no resulta necesaria la formación del incidente de prescripción de cuotas concordatarias peticionado, debiendo tramitar el planteo en este proceso principal.

Por lo expuesto,

RESUELVO:

HACER PARCIALMENTE LUGAR al recurso de revocatoria incoado por el Dr. Luis Emilio Rodriguez Vaquero, apoderado de la Concursada Vicente Trapani SA, en contra del punto 3 de la providencia de fecha 14/10/2024, atento a lo considerado. En consecuencia, dejo sin efecto lo allí dispuesto dictando en sustitutiva: Corro vista a Sindicatura por el plazo de 5 días del planteo de prescripción de la última cuota concordataria no percibida del acuerdo homologado en fecha 22/06/2012, efectuado en fecha 13/09/2024 por la Concursada. Asimismo, corresponde publicar edictos en el Boletín Oficial Judicial (art. 204 CPCCT y Acordada CSJT Nro. 1562/22) por el término de 2 días a los fines de poner en conocimiento de los Acreedores mencionados en el anexo adjuntado en presentación 13/09/2024 -que deberán detallarse- el planteo de prescripción liberatoria de la última cuota concordataria no percibida del acuerdo homologado en fecha 22/06/2012. Atento a lo peticionado por la propia Concursada, idéntica publicación deberá efectuarse por 1 día en el Diario La Gaceta.

HÁGASE SABER. 1988/05 AVA.

Actuación firmada en fecha 28/10/2025

Certificado digital:

CN=ABATE Andrea Viviana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311786836

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.